

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00621-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. No tener en cuenta la notificación por aviso remitida a la demandada Cooperativa Omega Ltda, dado que no se remitió al mismo lugar donde fue enviado el citatorio, pues el primero lo envió a la dirección física y el segundo a una dirección electrónica, por lo que no cumple con la previsión de lo previsto en el numeral 3º del artículo 291 e inciso tercero del artículo 292 del Código General.

SEGUNDO. Tampoco se tiene en cuenta el citatorio remitido al demandado Jorge Enrique Rojas dado que se efectuó en un municipio distinto al de la sede judicial del juzgado por lo que el término para comparecer es de diez (10) días y no de cinco (5) como se le indicó (No 3º art. 291 CGP).

TERCERO. Tampoco es procedente el miramiento de la notificación que se efectuó mediante mensaje de datos a la Cooperativa Omega Ltda bajo lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en el entendido que la norma invocada fue la del Código General y en ese sentido primero debe efectuarse el citatorio y, de lograrse el comparecimiento del citado, viable es la remisión del aviso a la misma dirección donde se remitió el primero indicado.

CUARTO. Como quiera que los demandados Cooperativa Omega Ltda y Jorge Enrique Rojas no se encuentran notificados en debida forma inviable es agotar la etapa de postulación y continuar con el trámite pertinente.

QUINTO. Requerir a la secretaría del despacho para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el artículo 109 del Código General, en cuanto a la agregación oportuna de los memoriales presentados como del ingreso al Despacho para hacer el pronunciamiento correspondiente, dado que lo acreditado por el apoderado actor en PDF25-27 no obraba en el expediente digital al momento de emitir la decisión de 13 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.